



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

Medalla de Extremadura.—Decreto 125/1996, de 3 de septiembre, de concesión de la Medalla de Extremadura a la gimnasta D.ª Nuria Cabanillas Provencio .. 4649

Medalla de Extremadura.—Decreto 126/1996, de 3 de septiembre, de concesión de la Medalla de Extremadura al jugador de balonmano D. Juan Pérez Márquez..... 4650

Medalla de Extremadura.—Decreto 127/1996, de 3 de septiembre, de concesión de la Medalla de Extremadura a la deportista D.ª Alicia Martínez Gragera..... 4650

Medalla de Extremadura.—Decreto 128/1996, de 3 de septiembre, de concesión de la Medalla de Extremadura al jugador de fútbol 7 para paralíticos cerebrales D. Manuel Julián Rufo Gracia..... 4651

Medalla de Extremadura.—Decreto 129/1996, de 3 de septiembre, de concesión de la Medalla de Extremadura al deportista D. Juan Carlos Holgado Romero .. 4652

Consejería de Agricultura y Comercio

Porcino Ibérico. Ayudas.—Orden de 29 de agosto de 1996, por la que se amplían los beneficios de

la Orden de 7 de junio de 1996, que desarrolla el Decreto 51/1996, de 9 de abril, por el que se fomenta la calidad en la producción de cerdos ibéricos en la Comunidad Autónoma de Extremadura 4652

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Convenios Colectivos.—Resolución de 20 de agosto de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas, de ámbito provincial..... 4654

Convenios Colectivos.—Resolución de 20 de agosto de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para el Comercio en general, de ámbito provincial..... 4660

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 28 de agosto de 1996, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-530, de Valencia de Alcántara a Badajoz» 4668

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Comercio

Adjudicación.—Orden de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Trabajos preventivos contra incendios en “Los Robledillos” y cuatro más. Expte.: 05.02.0513» 4669

Adjudicación.—Orden de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Repoblación especies ripícolas en zonas afectadas por incendios en Rubiaco. Expte. 05.02.0493» 4669

Adjudicación.—Orden de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Conservación casa forestal del monte “Robledillo”. Expte.: 05.02.0540» 4669

Adjudicación.—Orden de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Tratamientos selvícolas en el monte U.P. n.º 6 “Castañar Gallego”. Expte.: 05.02.0499» 4669

Adjudicación.—Orden de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Tratamientos selvícolas y mejora masas forestales en monte “1001” y 17 más. Expte.: 05.02.0490» 4670

Adjudicación.—Orden de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Tratamientos selvícolas en 82 Has. en el monte “Valdemoros” y 3 más de La Siberia. Expte.: 05.02.0506» 4670

Adjudicación.—Orden de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Repoblación forestal, ayuda a la regeneración y obras hidráulicas en el monte “1013” y 8 más. Expte.: 05.02.0495» 4670

Adjudicación.—Orden de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Repoblación forestal en 106 Has. en el monte “Campo de Valencia”. Expte.: 05.02.0516» 4670

Adjudicación.—Orden de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Tratamiento selvícola en el monte “Dehesilla C”, del término municipal de Trasierra. Expte.: 05.02.0510» 4671

Adjudicación.—Orden de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Tratamientos selvícolas en masas en el monte “Dehesillas” y 7 más. Cáceres. Expte.: 05.02.0497» 4671

Adjudicación.—Orden de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Tratamiento selvícola en el monte “Campo de Oliva” (El Espárrago). Expte.: 05.02.0504» 4671

Adjudicación.—Orden de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Tratamientos selvícolas en 54 Has. en el monte “Campo de Oliva”. Expte.: 05.02.0538» 4672

Adjudicación.—Orden de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Repoblación de 120 Has. en los montes “Ejido de Granja” y “Ejido de Lares”. Expte.: 05.02.0511» 4672

Adjudicación.—Orden de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia adjudicación de la obra: «Recuperación de la cubierta vegetal en zonas degradadas en Azuaga, Llerena, Berlanga y Fuente del Arco (Badajoz) y Valencia de Alcántara, Cuacos de Yuste y Pinofranqueado, Caminomorisco y Casares de las Hurdes (Cáceres). Expte.: 05.02.0520» 4672

Adjudicación.—Orden de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Tratamientos selvícolas en masas en el monte “Hondo del Barranco” y 7 más (Cáceres). Expte.: 05.02.0496» 4672

Adjudicación.—Orden de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Protección y mejora de la cubierta vegetal en Cambroncino y otros. Hurdes. Expte. 05.02.0491» 4673

Adjudicación.—Orden de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Bosquete ornamental para el Ayuntamiento del Torviscal. Expte.: 05.03.1074» 4673

Adjudicación.—Orden de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Tratamientos selvícolas en el monte “Cubero” y otros. Expte.: 05.02.0502» 4673

Adjudicación.—Orden de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Regeneración de masas mixtas en los núcleos de Mérida y Don Benito. Expte.: 05.02.0515» 4673

Adjudicación.—Orden de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Repoblación forestal en 57,6 Has. en el monte "Campo de Oli-va" Expte.: 05.02.0539» 4674

Adjudicación.—Orden de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Repoblación forestal de 106 Has. en el monte "Utrera o Pajosa I", del término municipal de Don Benito. Expte.: 05.02.0507» 4674

Adjudicación.—Orden de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Mejoras selvícolas en el monte U.P. n.º 114 "Cuatro Arroyos", en el término municipal de Serradilla. Expte.: 05.02.0521» 4674

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Notificaciones.—Anuncio de 20 de agosto de 1996, por el que se notifica a D. J. Boza Alvarez resolución recaída en expediente 135/95, sobre liquidación de fraude de energía eléctrica 4674

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Notificaciones.—Corrección de errores a la Resolución de 26 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a la Empresa Promociones y Construcciones Andalucía, S.A., el escrito de esta Consejería de 24 de mayo de 1996 4675

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Información pública.—Anuncio de 12 de agosto de 1996, sobre proyecto de ampliación de fábrica de manufacturas de corchos sita en ctra. de la Estación en San Vicente de Alcántara 4675

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 125/1996, de 3 de septiembre, de concesión de la Medalla de Extremadura a la gimnasta D.^a Nuria Cabanillas Provencio.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de su Medalla, pretende reconocer, distinguir y recompensar públicamente a quienes, desde dentro o fuera de la región, hayan destacado por sus méritos o por los servicios relevantes prestados a la sociedad extremeña.

Conceder esta distinción a una deportista de dieciséis años como Nuria Cabanillas Provencio no hace sino reafirmar la sólida apuesta de la Junta de Extremadura por la práctica deportiva, funda-

mentalmente como uno de los elementos más importantes en la educación integral de nuestros jóvenes.

Es de sobra conocido el nivel de exigencia y sacrificio al que debe someterse un deportista que quiera estar con los mejores; a este nivel de sacrificio que se supone a cualquier deportista de élite ha de unirse la cortísima edad con la que Nuria decidió «irse a vivir» con la gimnasia rítmica; debemos agregar también la necesidad de compaginar ocho horas diarias de entrenamiento con los estudios propios de su edad y, además, no debemos olvidar que la gimnasia rítmica es un deporte en el que es preciso dominar cinco aparatos o elementos diferentes.

Bajo estas premisas de trabajo y sacrificio, Nuria ha conseguido ser Campeona Olímpica (no hay mayor deseo en un deportista), Campeona y Subcampeona del Mundo y Subcampeona de Europa.

Con todo ello, podemos hacernos una idea más concreta del evidente e irrefutable mérito contraído por la deportista extremeña que más éxitos haya cosechado nunca.

Sirva este galardón, además de conocer y premiar los méritos de una deportista sacrificada y decidida, para hacerlo extensivo con la más humilde de las gratitudes, tanto de la Junta de Extremadura como del pueblo extremeño en su totalidad hacia quienes hacen posible momentos históricos como los vividos en Atlanta: familias entregadas; directivos, técnicos y colaboradores que altruista y anónimamente dedican su tiempo libre a "eso del deporte base" y, en definitiva, a los más importantes: los deportistas.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura, en uso de la facultad establecida en el art. 4 del Decreto 10/1990, de 6 de febrero, y tras la deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 3 de septiembre de 1996.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se concede la Medalla de Extremadura a la gimnasta D.^a Nuria Cabanillas Provencio.

Mérida, 3 de septiembre de 1996

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Vicepresidente,
CARLOS SANCHEZ POLO

***DECRETO 126/1996, de 3 de septiembre,
de concesión de la Medalla de Extremadura
al jugador de balonmano D. Juan Pérez Márquez.***

La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de su Medalla, pretende reconocer, distinguir y recompensar públicamente a quienes, desde dentro o fuera de la región, hayan destacado por sus méritos o por los servicios relevantes prestados a la sociedad extremeña.

Un ejemplo más de las satisfacciones que continuamente ofrece el deporte a los jóvenes es el caso del jugador de balonmano Juan Pérez Márquez.

No le importó salir de nuestra tierra con apenas dieciséis años para luchar en la División de Honor del balonmano español con los mejores jugadores del país. Es un deportista intrépido, le gusta el riesgo y apostar fuerte por él mismo; prueba evidente de ello son sus declaraciones a la vuelta de Atlanta, donde consiguió la Medalla de Bronce con la Selección Nacional de Balonmano, cuando afirmó haber abandonado el F.C. Barcelona por no querer convertirse en un funcionario del deporte.

Con esta forma de pensar, su enorme personalidad y grado de madurez, con sólo veintidós años ha conseguido proclamarse, además de la mencionada Medalla de Bronce en los Juegos Olímpicos de Atlanta (mejor clasificación en la historia del balonmano español), Subcampeón de Europa Absoluto y Subcampeón del Mundo Junior, habiendo sido Internacional en numerosas ocasiones, tanto Junior como Absoluto.

Vaya, a través de esta Medalla de Extremadura, el reconocimiento y cariño de los extremeños a todos aquellos deportistas que, como nuestro «Juancho» se atrevieron un día a enarbolar su condición de extremeños ante las más altas cotas del deporte español.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura, en uso de la facultad establecida en el art. 4 del Decreto 10/1990, de 6 de febrero, y tras la deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 3 de septiembre de 1996.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se concede la Medalla de Extremadura al jugador de balonmano D. Juan Pérez Márquez.

Mérida, 3 de septiembre de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Vicepresidente,
CARLOS SANCHEZ POLO

***DECRETO 127/1996, de 3 de septiembre,
de concesión de la Medalla de Extremadura
a la deportista D.^a Alicia Martínez Gragera.***

La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de su Medalla,

pretende reconocer, distinguir y recompensar públicamente a quienes, desde dentro o fuera de la región, hayan destacado por sus méritos o por los servicios relevantes prestados a la sociedad extremeña.

Conceder esta distinción a una joven deportista como es Alicia Martínez supone un gran honor porque con ella queremos laurear el enorme afán de superación que día a día ha hecho que esta joven montijana supere su minusvalía, dándole a Extremadura el orgullo de ser el lugar de nacimiento de esta medallista Olímpica en los 200 metros lisos para paráliticos cerebrales en Atlanta 96.

A sus 21 años, Alicia Martínez ejemplariza el apoyo que los jóvenes discapacitados extremeños obtienen desde la Junta de Extremadura para que, a través del deporte consigan unas amplias cotas de integración y normalización. Su esfuerzo y sacrificio, no obstante, queda fuera de toda duda, ya que ha hecho que supere día a día la hemiplejía que le supuso una parálisis parcial en un lado del cuerpo ya desde su propio nacimiento.

Sin duda alguna, el esfuerzo que un deportista debe de realizar diariamente para poder mantenerse en lo más alto de su carrera deportiva es enorme. Sin embargo, no es nada comparable con el de estos deportistas discapacitados en los que además del nivel normal de entrenamiento tienen que superarse a sí mismo diariamente para poder vencer sus minusvalías. Su juventud, afán de superación e incluso, porqué no, el propio ambiente familiar en el que vive, sin duda ayudan diariamente a que esta joven extremeña se supere día a día, siendo, por este motivo, un espejo en el que se han de mirar todos nuestros jóvenes extremeños, discapacitados o no.

Sirva este galardón, por tanto, para laurear no sólo un éxito deportivo, que estamos seguro no va a ser el único, sino también una vida llena de sacrificios, afán de superación; planteada diariamente como un reto a uno mismo y que es motivo de orgullo y a la vez de envidia para todos nosotros que como extremeños nos sentimos satisfechos de que nuestros jóvenes sean capaces de codearse como la élite del deporte mundial demostrando que tiene un sitio que ocupar en él. La Junta de Extremadura en representación del pueblo extremeño quiere premiar a una joven extremeña que ama el deporte y lo practica como forma de superarse a sí misma y, como ejemplo único a imitar por todos nuestros jóvenes.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura, en uso de la facultad establecida en el art. 4 del Decreto 10/1990, de 6 de febrero, y tras la deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 3 de septiembre de 1996.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se concede la Medalla de Extremadura a la atleta D.ª Alicia Martínez Gragera.

Mérida, 3 de septiembre de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Vicepresidente,
CARLOS SANCHEZ POLO

DECRETO 128/1996, de 3 de septiembre, de concesión de la Medalla de Extremadura al jugador de fútbol 7 para paráliticos cerebrales D. Manuel Julián Rufo Gracia.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de su Medalla, pretende reconocer, distinguir y recompensar públicamente a quienes, desde dentro o fuera de la región, hayan destacado por sus méritos o por los servicios relevantes prestados a la sociedad extremeña.

La Junta de Extremadura es pionera en España en la organización de los Juegos del Deporte Especial que cada año tienen lugar en nuestra región, evento que ha sido el canalizador y el medio ideal que, junto a la atención y cuidados de su entorno familiar y deportivo, han posibilitado que Manuel J. Rufo Gracia se haya convertido en medallista olímpico.

Pero no debe quedarse la concesión de este galardón en el único hecho de haber obtenido la Medalla de Bronce en Fútbol 7 para paráliticos cerebrales en la Paralimpiada de Atlanta 1996, ya que su curriculum y trayectoria anteriores avalan a Manuel Rufo como puntal del deporte extremeño, sin entrar ya a distinguir entre deporte especial o no especial; no en vano, sólo puede ser fruto del trabajo y el sacrificio el haber conseguido participar en la Paralimpiada de Barcelona 1992, Medalla de Bronce en el Campeonato del Mundo de 1994 y Campeón de España en 1995.

En definitiva, se pretende a través de esta Medalla de Extremadura premiar y reconocer, una vez más, el esfuerzo y el incontestable mérito de todo aquel deportista que, discapacitado en sus facultades físicas, psíquicas, sensoriales o de cualquier otro tipo, busca superarse a sí mismo continuamente llegando a alcanzar las más altas cotas que un deportista pueda desear.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura, en uso de la facultad establecida en el art. 4 del Decreto 10/1990, de 6 de febrero, y tras la deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 3 de septiembre de 1996.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se concede la Medalla de Extremadura al jugador de fútbol 7 para paralíticos cerebrales D. Manuel Julián Rufo Gracia.

Mérida, 3 de septiembre de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Vicepresidente,
CARLOS SANCHEZ POLO

DECRETO 129/1996, de 3 de septiembre, de concesión de la Medalla de Extremadura al deportista D. Juan Carlos Holgado Romero.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de su Medalla, pretende reconocer, distinguir y recompensar públicamente a quienes, desde dentro o fuera de la región, hayan destacado por sus méritos o por los servicios relevantes prestados a la sociedad extremeña.

Conceder esta distinción a un deportista como Juan Carlos Holgado Romero, que hizo que el nombre de Extremadura subiera por primera vez a lo más alto de un podium olímpico, cuando en las Olimpiadas de Barcelona de 1992 consiguió la medalla de oro en tiro con arco por equipos, hace que todos los extremeños nos sintamos sumamente orgullosos porque se ven los frutos de la política seguida desde la Junta de Extremadura que en los últimos años ha apoyado incondicionalmente a la práctica deportiva, como uno de los pilares más importantes en la que asentar la educación dirigida a nuestros más jóvenes.

De sobra es conocida la trayectoria deportiva de este joven cacereno que desde muy joven ha practicado la modalidad deportiva del Tiro con Arco, cosechando diversos éxitos y variadas marcas a lo largo de toda su carrera y que, como antes hemos mencionado, tuvo su punto culminante en la medalla olímpica. Estar con los mejores durante tanto tiempo implica, más si tenemos en cuenta

la juventud de Juan Carlos Holgado, numerosos sacrificios en todos los ámbitos de la vida. Por otro lado, es necesario reseñar que su vinculación con el mundo deportivo no se ciñe única y exclusivamente al entrenamiento diario, ya que su vinculación con este mundo continúa todavía, ya que su amor al deporte ha quedado plasmado cuando en las últimas Olimpiadas de Atlanta 96, si no como deportista participante, ha acudido a ella para que toda su técnica y sabiduría sirva para que otros puedan conseguir tan alta distinción deportiva.

Sirva este galardón para reconocer y premiar una vida llena de sacrificios que ha sido recompensada en muchas ocasiones con diversos laureles deportivos. No obstante, queremos reconocer y premiar los méritos de un hombre que ama el deporte por encima de todo y que ha dejado el pabellón de Extremadura muy alto a lo largo de toda su trayectoria. La Junta de Extremadura en representación del pueblo extremeño quiere laurear a un hombre que ha dado y sigue dándolo todo por el deporte, como ejemplo único a imitar por todos nuestros jóvenes.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura, en uso de la facultad establecida en el art. 4 del Decreto 10/1990, de 6 de febrero, y tras la deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 3 de septiembre de 1996.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se concede la Medalla de Extremadura al deportista D. Juan Carlos Holgado Romero.

Mérida, 3 de septiembre de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Vicepresidente,
CARLOS SANCHEZ POLO

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 29 de agosto de 1996, por la que se amplían los beneficios de la Orden de 7 de junio de 1996, que desarrolla el Decreto 51/1996, de 9 de abril, por el que se fomenta la calidad en la producción de cerdos ibéricos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Orden de 7 de junio de 1996 (D.O.E. N.º 71, de 20-6-96), determina las condiciones de aplicación del Decreto 51/1996, plasmándose los tipos de animales subvencionables, el número máximo de ellos por explotación y los importes unitarios de las ayudas, todo ello en virtud de las clasificaciones a que hace referencia el artículo 5.º del Decreto 34/1990, de 15 de mayo.

Las condiciones climatológicas de la campaña anterior tuvieron efectos negativos en el ecosistema de la dehesa, ocasionando una disminución drástica de la producción de bellota, y motivando una devaluación en la clasificación de los animales sujetos a la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura».

Por la presente Orden se procede a ampliar los beneficios a aquellos animales que, aún estando controlados por la Denominación de Origen, no responden a los tipos contemplados en la Orden de 7 de junio de 1996, así como definir los aspectos necesarios para la concesión de las ayudas.

En consecuencia, conforme a la facultad conferida por la Disposición Final Primera del Decreto 51/1996, de 9 de abril,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - La presente Orden tiene como objeto la ampliación de los beneficios establecidos en la Orden de 7 de junio de 1996, que desarrolla el Decreto 51/1996, de 9 de abril, por el que se fomenta la calidad en la producción de cerdos ibéricos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 2.º - Serán también beneficiarios de las ayudas previstas en el Decreto 51/1996, de 9 de abril, los sujetos definidos en el artículo 1.º de la Orden de 7 de junio de 1996, que cumplan las condiciones establecidas en la presente Orden.

ARTICULO 3.º - Los animales objeto de las ayudas responderán al tipo de «cebo», conforme a la clasificación prevista en el artículo 7.º del Decreto 34/1990, de 15 de mayo, siempre que hayan sido sacrificados entre el 15 de junio y el 31 de octubre de 1996.

ARTICULO 4.º - El número máximo de animales con derecho a las ayudas por solicitante será de 250 cerdos, computándose entre éstos los que recibieron ayudas al amparo de la Orden de 7 de junio de 1996 referida.

ARTICULO 5.º - Las ayudas tendrán una cuantía de hasta 3.000 pts/unidad.

ARTICULO 6.º

1) El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 15 de noviembre de 1996.

2) Las solicitudes de ayudas se ajustarán al modelo del Anexo I de la Orden de 7 de junio de 1996, e irán acompañadas de la documentación reflejada en el artículo 5.º de la misma.

ARTICULO 7.º

1) El volumen máximo de recursos asignados ascenderá a treinta millones de pesetas (30.000.000 de ptas.).

2) Si las ayudas solicitadas sobrepasaran el volumen máximo de recursos consignados, los importes unitarios establecidos en el artículo 3.º se reducirán proporcionalmente.

3) El coste de la acción se imputará al concepto presupuestario 12.03.712E.470.00 y código proyecto de inversión 96412310 denominada «Comercialización y Ordenación de la Oferta Agraria» de los vigentes presupuestos.

ARTICULO 8.º - La forma de pago de las subvenciones será única, mediante transferencia bancaria a la cuenta de los beneficiarios.

DISPOSICION FINAL: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de agosto de 1996.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 20 de agosto de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas, de ámbito provincial.

CONVENIO COLECTIVO.—Expte. n.º 20/96. VISTO el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para las INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS, de ámbito provincial, suscrito el 25 de julio de 1996 por la Federación Empresarial Cacerense, la Federación Empresarial Placentina y los representantes de las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE de 29-3-95), que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; art. 2.º del R.D. 1040/1981, de 22 de mayo (BOE de 6-6-81), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; apartado B, c) del R.D. 642/1995, de 21 de abril (BOE de 17-5-95), sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma en materia laboral y Decreto Autonómico 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral.

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con el n.º 20/96 y Código de Convenio 1000245, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Mérida, 20 de agosto de 1996.

El Director General de Trabajo,
P.D. (D.O.E. núm. 88, de 30-7-96),
MIGUEL ANGEL GUERRA GAMERO

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS AFECTADAS POR LA ORDENANZA DE TRABAJO DE SIDEROMETALURGICA PARA CACERES Y SU PROVINCIA

ARTICULO 1.º - AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL

El presente convenio obliga a todas las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza de Trabajo para las industrias siderometalúrgicas de la provincia de Cáceres, sin más excepción que las que hayan concertado un convenio de empresa o lo concierten en el futuro con sus trabajadores y sus condiciones económicas sean superiores en su cómputo anual a las establecidas en el presente convenio. No podrán pactarse condiciones laborales inferiores en cómputo anual a las establecidas en el presente convenio. Quedan exceptuados del convenio los cargos de alta dirección y consejos en los que concurren las características y circunstancias expresadas en la legislación laboral vigente.

ARTICULO 2.º - VIGENCIA Y DURACION

El presente convenio tendrá una vigencia, a todos los efectos, de un año entrando en vigor, cualquiera que sea su fecha de publicación en el B.O.P. o en D.O.E., el día 1 de enero de 1996, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 1996.

Este convenio será denunciado de forma automática por ambas partes el día 1 de enero de 1997, sin necesidad de comunicación por escrito, prorrogándose en todos sus artículos hasta que sea sustituido por un nuevo convenio.

El inicio de las negociaciones para la realización del convenio colectivo para el año 1997 deberá realizarse a partir del 15 de enero de dicho año.

ARTICULO 3.º - ABSORCION Y COMPENSACION

Las condiciones económicas y de jornada fijadas en el presente convenio son absorbibles y compensables con las mejoras existentes o que puedan existir.

ARTICULO 4.º - GARANTIA PERSONAL

Se respetarán las situaciones personales, computadas anualmente que excedan de convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

ARTICULO 5.º - COMISION MIXTA DE ARBITRAJE

Se establece una Comisión Mixta de Arbitraje que estará constituida de la siguiente manera:

Vocales con voz y voto: 4 representantes de los trabajadores y 4 de los empresarios, designados por las respectivas comisiones de entre las Centrales Sindicales y Asociaciones Empresariales firmantes del presente convenio.

Son funciones de la Comisión Mixta las siguientes:

- A) La interpretación del presente convenio.
- B) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación del mismo.
- C) Vigilancia de lo pactado, sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a la autoridad laboral.
- D) Denunciar la vigencia del presente convenio.
- E) Cualquier otra de las atribuciones que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido. Las reuniones de esta Comisión Mixta se harán previa convocatoria a instancia de sus miembros, reuniéndose como mínimo dos veces al año.

ARTICULO 6.º - JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo semanal durante 1996 será de 40 horas, repartidas de lunes a viernes.

En los días de ferias y fiestas de cada localidad, con un máximo de una anual y durante tres días, la jornada será continuada de 4 horas y finalizará como máximo a las 13 horas. Esta reducción de jornada se disfrutará necesariamente en día laborable.

En las empresas con trabajo a turno durante los días de ferias y fiestas, cada uno de ellos trabajará un máximo de 4 horas y se efectuará el trabajo consecutivamente uno detrás de otro, comenzando el primer turno a las 6 horas y terminando el último, caso de ser tres los turnos, a las 18 horas.

La reducción de jornada durante 3 días laborables en las ferias y fiestas previstas en los párrafos anteriores, previo acuerdo entre cada empresa y sus trabajadores, podrá ser canjeada por una jornada laboral y media ininterrumpida.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente convenio disfrutarán como festivos los días 24 y 31 de diciembre (no recuperables) y de una jornada laboral completa en Carnaval.

En las localidades, sedes de cada una de las Federaciones Empresariales firmantes de este convenio, las citadas organizaciones se reunirán con los representantes de los Sindicatos firmantes, para fijar tanto las reducciones de jornada laboral libre en carnaval co-

mo las jornadas especiales de ferias y fiestas. En el resto de las localidades de la provincia se reunirán a tales efectos las empresas afectadas con los representantes de las Centrales Sindicales firmantes de este convenio.

Se entenderá como verano e invierno el mismo día en que se efectúe el cambio de hora oficial.

El horario de trabajo de lunes a viernes, sin perjuicio de los acuerdos que a este respecto puedan establecer las empresas con sus trabajadores, será el siguiente:

—Invierno: De 9 a 14 horas y de 16 a 19 horas.

—Verano: De 9 a 14 horas y de 17 a 20 horas.

A efectos de lo previsto en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes señalan que la jornada citada en el presente convenio, teniendo en cuenta todos los días y medios días hábiles, tanto con carácter legal como convencional supone un total de 1.768 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

Calendario laboral.—Conforme establecen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia, las empresas sometidas a este convenio tendrán la obligación de elaborar el calendario laboral en los dos primeros meses del año. Dicho calendario se exhibirá en sitio visible de la empresa, al que tengan fácil acceso los trabajadores de la misma.

ARTICULO 7.º - ORGANIZACION Y METODO DE TRABAJO

La organización del trabajo y la determinación de los sistemas y métodos que han de regularse en las diferentes actividades o grupos profesionales son facultades exclusivas de la dirección de las empresas, con la intervención de las autoridades laborales en aquellos casos que sean preceptivos.

Las empresas que no tuvieran implantado un sistema de racionalización en sus actividades en la fecha de entrada en vigor de este convenio, podrán establecerlo y, en su caso, determinar el rendimiento normal de cada puesto de trabajo, fijando a tal efecto la cantidad y calidad de la labor efectuada o a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas sin que el no hacerlo signifique que pueda interpretarse como renuncia de este derecho.

Las empresas podrán revisar los sistemas de incentivos que apliquen para ajustar las retribuciones del convenio a la actividad normal o mínima exigible en cada trabajo, el promedio de rendimiento de un periodo de liquidación de un obrero medio de cada categoría en cada empresa, a juicio de la misma, no al más distinguido ni al menos hábil en el oficio y categoría.

Son facultades de la empresa:

- A) La calificación del trabajo según el artículo 8.º
- B) La exigencia de los rendimientos mínimos o de los habituales.
- C) La determinación del sistema encaminado a obtener y asegurar unos rendimientos superiores a los mínimos exigibles.

Dada la dificultad que para las pequeñas empresas y determinados grupos, talleres o secciones de las restantes empresas pueda suponer la implantación de un sistema de retribución por incentivos, se reserva dicha implantación a la libre iniciativa de la empresa, en cuyo caso será informado el representante o representantes sindicales donde aquéllos existieren.

No obstante lo anterior, si la empresa, al hacer uso de las facultades referidas en el párrafo anterior, produjera modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 41 del vigente Estatuto de los Trabajadores, y existiere disparidad entre la empresa y sus trabajadores, se someterá la cuestión al arbitraje de la autoridad laboral, comprometiéndose las partes a acatar el resultado del arbitraje.

A estos efectos y conforme se indica en el precepto legal antes citado, tendrán consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras las que afecten a las siguientes materias:

- A) Jornada de trabajo.
- B) Horario.
- C) Régimen de trabajo.
- D) Sistema de remuneración.
- E) Sistema de trabajo y rendimiento.

En los tres primeros supuestos del apartado anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50, apartado 1A, si el trabajador resultase perjudicado por la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, tendrá derecho dentro del mes siguiente a la modificación a rescindir su contrato y percibir una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos inferiores a un año con un máximo de nueve meses.

En materia de traslados se estará a las normas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 8.º - CONDICIONES ECONOMICAS

Las retribuciones pactadas para las distintas categorías afectadas por el presente convenio serán las expuestas en el anexo que al final se acompaña.

REVISION SALARIAL

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el I.N.E. registrara a 31 de diciembre de 1996 un incremento superior al 3,75% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. a 31 de diciembre de 1995, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, y con un tope del 0,25%, en lo que exceda del 3,75%.

Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1996, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 1997 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

ARTICULO 9.º - COMPLEMENTOS SALARIALES

Con este carácter se abonarán tres gratificaciones extraordinarias en julio, diciembre y participación en beneficios, en la cuantía todas ellas de 30 días de salario base más antigüedad, las pagas serán abonadas, respectivamente, los días 15 de julio, 15 de diciembre y 15 de marzo.

ARTICULO 10.º - ANTIGÜEDAD

El personal comprendido en el presente convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios, cuyas cuantías serán del 5% del salario convenio correspondiente a la categoría en que esté clasificado.

Se computará el periodo de aprendizaje a efectos de antigüedad para el personal que se encuentre en esta situación a partir del día 1 de enero de 1981. Sin perjuicio de los derechos adquiridos se estará a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 11.º - NOCTURNIDAD, PENOSIDAD Y OTROS

Los premios de nocturnidad, penosidad, toxicidad, peligrosidad y de jefe de equipo se computarán sobre el salario convenio más antigüedad.

ARTICULO 12.º - LICENCIAS

Las licencias retribuidas a que se refiere el artículo 60 de la Ordenanza Laboral se abonarán con arreglo a las retribuciones del convenio más antigüedad.

El trabajador, avisando con la antelación posible y justificándolo adecuadamente, podrán faltar o ausentarse del trabajo con derecho a licencia durante el tiempo que a continuación se expone:

A) Por el tiempo de 15 días naturales en caso de matrimonio.

B) Durante 4 días, que podrán ampliarse hasta 3 más cuando el trabajador necesite efectuar un desplazamiento al efecto en los casos de alumbramiento de la esposa o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijos, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos. En caso de disparidad entre las partes sobre qué debe entenderse como enfermedad grave, se estará a lo que dictaminen los facultativos correspondientes.

C) Durante 2 días para traslado de domicilio habitual.

D) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

E) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos de educación general y de la formación profesional en los supuestos y formas regulados por la Ley.

F) Un día por asuntos propios. Este día no podrá ser disfrutado simultáneamente por un número de operarios que impidan el normal funcionamiento de la empresa. No precisa justificación, pero sí preaviso con 48 horas.

ARTICULO 13.º - DIETAS Y VIAJES.

Para los devengos en conceptos de salidas, viajes y dietas, se estará a lo regulado en el artículo 32 de la vigente Ordenanza de Trabajo, fijándose como mínimo una dieta de 3.214 pesetas para todas las categorías y 1.768 pesetas la media dieta.

ARTICULO 14.º - TIEMPO DE ESPERA POR CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL TRABAJADOR E INCLEMENCIAS DEL TIEMPO

Cuando no concurra causa imputable al trabajador, el tiempo invertido en espera se considerará como efectivamente trabajado. En los casos de inclemencia del tiempo, el trabajador percibirá íntegramente su salario sin obligación de recuperar el tiempo perdido por esta causa, si bien las empresas podrán destinar al personal a lugar protegido de tales inclemencias y encontrarle tareas lo más adecuadas posibles a sus condiciones profesionales.

ARTICULO 15.º - TIEMPO INVERTIDO EN VIAJES AL CENTRO DE TRABAJO

La primera media hora, tanto de ida como de vuelta, se considera por cuenta del trabajador, computándose el exceso como tiempo efectivamente trabajado.

No será por cuenta de los trabajadores el tiempo empleado en los desplazamientos desde el centro de trabajo al lugar donde realmente se desarrolla el mismo.

ARTICULO 16.º - PLUS DE DISTANCIA

Cuando el centro habitual de trabajo se encuentra fuera de los límites del casco urbano y la empresa no proporciona medios mecánicos de locomoción, el trabajador tendrá derecho a percibir 25 pesetas por cada kilómetro que haya realizado, tanto en las idas como en las vueltas.

ARTICULO 17.º - PLUS DE TRANSPORTE

Se establece un plus de transporte urbano en la cuantía de 54 pesetas por día de trabajo efectivo.

ARTICULO 18.º - HORAS EXTRAORDINARIAS

1.—Quedan suprimidas las horas extraordinarias de carácter habitual.

2.—Las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, podrán ser realizadas.

3.—Asimismo podrán realizarse aquellas horas extraordinarias por pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de las naturales de las actividades sujetas al presente convenio, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas en la Ley.

Para el cálculo de las horas extraordinarias permitidas en este convenio se estará a lo dispuesto en el Decreto 2380/1973, de 17 de agosto, y en cuya determinación se incluirán todas aquellas cantidades que dicho precepto legal considera como salario. Cada hora de trabajo que se realice sobre la jornada ordinaria se abonará con un incremento de al menos un 75% sobre el salario que corresponderá a cada hora ordinaria.

Las partes firmantes de este convenio consideran positivo señalar a las empresas y trabajadores afectados la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

ARTICULO 19.º - VACACIONES

Las vacaciones anuales retribuidas serán de 30 días naturales, debiendo comenzar en día laboral.

Los trabajadores que por su menor antigüedad o elección propia disfruten las vacaciones durante los meses de enero o diciembre percibirán un complemento compensatorio del 20 por 100 del salario convenio mensual, los que correspondan disfrutarlas en los

meses de febrero o noviembre el complemento a percibir será del 15 por 100; aquellos que las disfruten en marzo u octubre este complemento será del 10 por 100 y los que las disfruten en abril o mayo percibirán un complemento del 5 por 100.

ARTICULO 20.º - ROPAS DE TRABAJO

Se dotará a los trabajadores acogidos al presente convenio de dos monos o ropa similar de trabajo anualmente y una tercera prenda cuando por acuerdo de la dirección de la empresa y de la representación de los trabajadores se estime necesaria. También se dotará a primeros de año de 2 toallas y el jabón necesario.

Igualmente y en el caso de aquellos trabajadores que utilicen gafas correctoras, cuando por causa directamente relacionada con el trabajo, dichas gafas se inutilicen, la empresa asumirá el coste de sustitución.

ARTICULO 21.º - OTRAS MEJORAS ECONOMICAS

Las empresas, en caso de incapacidad laboral transitoria, causada por enfermedad común, completarán la prestación de la Seguridad Social hasta totalizar el 75 por 100 del salario del trabajador durante los primeros 15 días y a partir de dicha fecha completarán dichas prestaciones hasta totalizar el 100 por 100 de su salario habitual. En los casos de incapacidad laboral transitoria debido a accidente laboral o enfermedad profesional se completarán las prestaciones de la Seguridad Social hasta totalizar el 100 por 100 de su salario habitual desde el primer día. Asimismo las empresas sometidas a este convenio completarán las prestaciones de incapacidad laboral transitoria de la Seguridad Social hasta totalizar el 100 por 100 del salario desde el primer día, en los casos de que la baja vaya seguida de hospitalización.

ARTICULO 22.º - SEGURIDAD E HIGIENE

Los facultativos que atiendan los servicios sanitarios de la empresa reconocerán una vez al año a todos los operarios de la misma.

Aquellas empresas que carezcan de servicios sanitarios propios establecerán los medios adecuados para que sus trabajadores estén reconocidos anualmente. En aquellos puestos de trabajo con especial riesgo de enfermedad profesional la revisión médica se efectuará al menos semestralmente.

Las empresas que tengan concertado los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior con entidades distintas al Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo, recabarán de las mismas que tanto los facultativos que intervengan como los medios a utilizar reúnan las suficientes características, tanto de competencias como de calidad y suficiencia de medios, al objeto de que el reconoci-

miento reúna las mínimas garantías de seguridad, procurando que en lo posible el reconocimiento se asimile al efectuado en el Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo, comprometiéndose las organizaciones firmantes a hacer las gestiones que estén en sus manos, en orden a la consecución de que el reconocimiento médico, a que se refiere este precepto, se efectúe en un centro sanitario fijo.

ARTICULO 23.º - PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO E INVALIDEZ

Las empresas sometidas a este convenio deberán concertar en el plazo de 45 días a contar desde la publicación en el B.O.P. o en D.O.E., un seguro que cubra el riesgo de muerte por accidente laboral o enfermedad profesional e invalidez permanente absoluta por las mismas causas, por un capital de dos millones novecientos cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y nueve pesetas (2.945.869 ptas.).

En ningún caso las empresas que hayan cumplido con su obligación de concertar la póliza serán responsables civiles subsidiarias de la compañía de seguros.

ARTICULO 24.º - DERECHOS SINDICALES

A) Conforme autoriza el apartado e) del artículo 68 del vigente Estatuto de los Trabajadores, podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa o de los Delegados de Personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total.

B) Las empresas, previa petición escrita de sus operarios, descontarán a los que las hayan solicitado, de su nómina, el importe de la cuota establecida por el Sindicato al que estuvieran afiliados y la ingresarán en la cuenta que al efecto se les señale por cada organización sindical.

C) En lo demás se estará a lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general.

ARTICULO 25.º - INVOLABILIDAD DE LA PERSONA DEL TRABAJADOR

Sin consentimiento del trabajador no podrá realizarse registro sobre su persona, ni en su taquilla, ni demás efectos personales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley.

ARTICULO 26.º - FORMACION PROFESIONAL

Las partes firmantes de este convenio, a través de su Comisión Paritaria, se comprometen a mantener reuniones periódicas para analizar, de un lado, las necesidades formativas más urgentes del sector,

determinar los cursos y actividades más adecuadas para cubrir tales necesidades y recabar de los organismos oficiales competentes (INEM, Junta de Extremadura, FORCEM, etc.), los medios financieros necesarios para llevar a cabo tales necesidades formativas bajo el control de las organizaciones patronales y sindicales firmantes del convenio.

ARTICULO 27.º - JUBILACION ANTICIPADA

Siempre que haya mutuo acuerdo entre empresa y trabajador, la empresa concederá un complemento de jubilación a aquellos trabajadores que se jubilen durante la vigencia del convenio, su cuantía irá en función de la siguiente escala:

- Por Jubilación voluntaria a los 60 años, 13 mensualidades.
- Por Jubilación voluntaria a los 61 años, 12 mensualidades.
- Por Jubilación voluntaria a los 62 años, 10 mensualidades.
- Por Jubilación voluntaria a los 63 años, 9 mensualidades.
- Por Jubilación voluntaria a los 64 años, 8 mensualidades.

Las mensualidades se calcularán a razón de 30 días de salario base más antigüedad.

ARTICULO 28.º - PUESTO DE TRABAJO DE LA MUJER EMBARAZADA

Se facilitará transitoriamente un puesto de trabajo más adecuado a las trabajadoras en estado de gestación que lo precisen, previa justificación de facultativo médico.

ARTICULO 29.º - CONTRATO DE APRENDIZAJE

La edad máxima para el contrato de aprendizaje se fija en 22 años para el ámbito del presente convenio.

Los aprendices percibirán los salarios que a continuación se detallan en función de la edad de éstos:

- Aprendices de 16 a 18 años: el Salario Mínimo Interprofesional para los menores de 18 años.
- Aprendices de 18 a 21 años, el Salario Mínimo Interprofesional para mayores de 18 años.
- Aprendices de 21 años, el 80% del Salario de Peón.
- Aprendices de 22 años, el Salario de Peón.

ARTICULO 30.º - COMISION DE CLASIFICACION PROFESIONAL

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Nacional de Clasificación Profesional, se constituirá, en el seno de la Comisión Paritaria de este convenio, una Comisión Técnica para adaptar las categorías profesionales del sector a los nuevos grupos y categorías establecidas en el citado Acuerdo Nacional.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en el vigente convenio se estará a lo dispuesto en la antigua Ordenanza Laboral para las industrias siderometalúrgicas que se mantienen expresamente en vigor como derecho supletorio pactado en cuanto no haya quedado superada por el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general aplicación.

DISPOSICION ADICIONAL

Las diferencias económicas que resulten de las condiciones pactadas en el presente convenio, hasta la fecha de su publicación en el B.O.P. o en el D.O.E., serán hechas efectivas por las empresas a sus trabajadores en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente convenio.

A N E X O I

TABLA SALARIAL CORRESPONDIENTE A LAS INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS DE LA PROVINCIA DE CACERES CON EFECTOS DE 1 DE ENERO DE 1996 A 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO

CATEGORIAS	Pesetas día
PEON.....	3.118
ESPECIALISTA.....	3.170
MOZO ESPECIALIZADO DE ALMACEN.....	3.170
Profesionales de Oficio	
OFICIAL DE PRIMERA.....	3.436
OFICIAL DE SEGUNDA.....	3.347
OFICIAL DE TERCERA.....	3.244
Personal Subalterno	
Pesetas mes	
LISTERO.....	94.189
ALMACENERO.....	96.546
CHOFER MOTOCICLO.....	93.141
CHOFER TURISMO.....	94.886
CHOFER CAMION Y GRUAS AUTOMOVILES.....	98.952
VIGILANTE.....	91.805
ORDENANZAS Y PORTEROS.....	91.539
TELEFONISTA.....	94.325
Personal Administrativo	
JEFE DE PRIMERA.....	111.691
JEFE DE SEGUNDA.....	108.264
OFICIAL DE PRIMERA.....	103.759

OFICIAL DE SEGUNDA.....	100.484
AUXILIAR	97.303
VIAJANTE.....	100.492

Personal Técnico. Técnicos Titulados

INGENIEROS, ARQUITECTOS Y LICENCIADOS	124.552
PERITOS Y APAREJADORES	120.796
MAESTROS INDUSTRIALES.....	106.994
AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS.....	99.030

Técnicos de Taller

JEFES DE TALLER.....	112.732
MAESTROS DE TALLER	105.809
MAESTRO SEGUNDO.....	105.139
CONTRAMAESTRE.....	105.895
ENCARGADO	98.402
CAPATAZ ESPECIALISTA.....	96.083
CAPATAZ DE PEONES ORDINARIOS.....	95.055

ANEXO II

EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 26, N.º 5,
DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES, A CONTINUACION SE
INDICA LA REMUNERACION ANUAL EN FUNCION DE LAS HORAS DE
TRABAJO PARA CADA CATEGORIA

CATEGORIAS	Salario anual sin antigüedad
PEON.....	1.421.808
ESPECIALISTA.....	1.445.520
MOZO ESPECIALIZADO DE ALMACEN.....	1.445.520
Profesionales de Oficio	
OFICIAL DE PRIMERA	1.566.816
OFICIAL DE SEGUNDA.....	1.526.232
OFICIAL DE TERCERA.....	1.479.264
Personal Subalterno	
LISTERO.....	1.412.835
ALMACENERO.....	1.448.190
CHOFER MOTOCICLO	1.397.115
CHOFER TURISMO	1.423.290
CHOFER CAMION Y GRUAS AUTOMOVILES	1.484.280
VIGILANTE	1.377.075
ORDENANZAS Y PORTEROS	1.373.085
TELEFONISTA	1.414.871

Personal Administrativo

JEFE DE PRIMERA	1.675.365
JEFE DE SEGUNDA.....	1.623.960
OFICIAL DE PRIMERA	1.556.385
OFICIAL DE SEGUNDA.....	1.507.260
AUXILIAR.....	1.459.545
VIAJANTE.....	1.507.380

Personal Técnico. Técnicos Titulados

INGENIEROS, ARQUITECTOS Y LICENCIADOS	1.868.280
PERITOS Y APAREJADORES	1.811.940
MAESTROS INDUSTRIALES.....	1.604.910
AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS.....	1.485.450

Técnicos de Taller

JEFES DE TALLER.....	1.690.980
MAESTROS DE TALLER	1.587.135
MAESTRO SEGUNDO	1.577.085
CONTRAMAESTRE	1.588.425
ENCARGADO	1.476.030
CAPATAZ ESPECIALISTA	1.441.245
CAPATAZ DE PEONES ORDINARIOS.....	1.425.825

HORAS ANUALES: 1.768.

RESOLUCION de 20 de agosto de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para el Comercio en general, de ámbito provincial.

CONVENIO COLECTIVO.—Expte. n.º 21/96. VISTO el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector del COMERCIO EN GENERAL, de ámbito provincial, suscrito el 12 de julio de 1996 por la Federación Empresarial Cacerense, Federación Empresarial Placentina y los representantes de las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE de 29-3-95), que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; art. 2.º del R.D. 1040/1981, de 22 de mayo (BOE de 6-6-81), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; apartado B,c) del R.D. 642/1995, de 21 de abril (BOE de 17-5-95), sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma en

materia laboral y Decreto Autonómico 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral.

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con el n.º 21/96 y Código de Convenio 1000055, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Mérida, 20 de agosto de 1996.

El Director General de Trabajo,
P.D. (D.O.E. n.º 88, de 30-7-96),
MIGUEL ANGEL GUERRA GAMERO

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO
PARA EL SECTOR COMERCIO EN GENERAL
DE CACERES Y PROVINCIA

ARTICULO 1.º - AMBITO FUNCIONAL

Quedan sometidas a las estipulaciones del presente convenio todas las empresas comprendidas en los sectores relacionados a continuación: Alimentación, productos coloniales, actividades diversas, cereales, materiales de construcción, mayoristas de frutas, hortalizas, patatas y plátanos, productos hortícolas, ganadería, madera, metal, oliva, piel, textil, cervezas y bebidas refrescantes, droguerías, estancos, librerías y en general todos los comprendidos en el artículo 3.º de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio.

ARTICULO 2.º - AMBITO PERSONAL

Quedan comprendidos en este convenio todos los trabajadores de las empresas comprendidas en el ámbito funcional con las excepciones del Estatuto de los Trabajadores y de los menores de 16 años, cuya contratación queda prohibida.

ARTICULO 3.º - AMBITO TERRITORIAL

Las disposiciones del presente convenio regirán en Cáceres y su Provincia.

ARTICULO 4.º - AMBITO TEMPORAL

La duración del convenio será de un año, iniciándose su vigencia el día 1 de enero de 1996.

ARTICULO 5.º - PRORROGA Y DENUNCIA

El presente convenio tendrá una vigencia, a todos los efectos, de un año entrando en vigor, cualquiera que sea su fecha de publicación en el B.O.P. o en el D.O.E., el día 1 de enero de 1996, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 1996. Este convenio será denunciado de forma automática por ambas partes el día 1 de enero de 1997, sin necesidad de comunicación por escrito. El inicio de las negociaciones para la realización del convenio para el año 1997 deberá realizarse en el mes de enero de dicho año.

ARTICULO 6.º - COMPENSACION Y ABSORCION

Las condiciones que se establecen en este convenio son compensables y absorbibles en cómputo anual, conforme a la Legislación vigente, respetándose las situaciones personales en igual forma.

ARTICULO 7.º - REGIMEN DE TRABAJO

Jornada de trabajo: La jornada máxima de trabajo para el personal comprendido en el presente convenio será de 40 horas semanales, terminando la jornada laboral a las 14 horas del sábado de cada semana.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio disfrutará a lo largo de la jornada de 15 minutos para el bocadillo que computarán como de trabajo efectivo dentro del establecimiento.

Horario de trabajo: El personal que realice jornada partida tendrá derecho a un descanso mínimo de dos horas entre la jornada de mañana y tarde.

No obstante lo anterior, en el caso de que en cualquier localidad de esta provincia se instale alguna gran superficie de venta, sometida al convenio de grandes almacenes o con convenio de empresa que le permita la libertad de horario, teniendo en cuenta la situación de falta de competitividad e incidencia de todo tipo que ello produciría en las empresas sometidas a este convenio quedaría sin efecto lo previsto en el primer párrafo de este artículo y se implantaría la libertad de horario prevista en el Real Decreto Ley 2/1985, de 30 de abril, todo ello sin perjuicio de la regulación sobre jornada y modificación de las condiciones de trabajo previstas en el vigente Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general aplicación. Las horas anuales de trabajo se establecen en 1.816.

ARTICULO 8.º - VACACIONES

El personal comprendido en el ámbito del presente convenio disfrutará de un periodo de vacaciones mínimo anual de 30 días na-

turales, a excepción del personal de comercio de Cáceres capital que en compensación de la reducción de jornadas especiales de Ferias y Carnaval disfrutará de un periodo mínimo de vacaciones de 31 días naturales.

La retribución correspondiente al periodo de vacaciones estará constituida por el salario base y aumentada por periodos por años de servicios y demás complementos que correspondan a su categoría profesional, de acuerdo con el acuerdo de salarios que figura en el anexo del presente convenio.

Se procurará que las vacaciones se den entre los meses de mayo a octubre inclusives; las vacaciones serán dadas al personal por turnos rotativos, empezando a dar preferencia a los trabajadores de mayor antigüedad.

ARTICULO 9.º - FERIAS Y FIESTAS

En cada localidad de la provincia, excepto en Cáceres capital, el personal disfrutará durante un día laboral del siguiente horario: Durante la jornada de mañana se abrirán los establecimientos media hora más tarde de lo habitual y por las tardes cerrado.

En Cáceres capital, durante la Feria de Mayo, el personal disfrutará de una jornada laboral, preferible un viernes, del siguiente horario: Jornada de mañana de 10,20 horas a 13,30 horas y tarde cerrado.

Se faculta a la Comisión Paritaria para que a la vista de los programas festivos, fiestas locales o cualquier otra circunstancia, puedan adoptar acuerdos en el sentido de trasladar alguna de las jornadas reducidas previstas en el párrafo anterior a otras fechas o canjearlos por días de asuntos propios.

ARTICULO 10.º - INASISTENCIA RETRIBUIDA

En los supuestos contemplados en la legislación vigente el trabajador percibirá durante sus ausencias dentro del margen, que para esto señalen dichos preceptos, el sueldo base y aumentos por años de servicio que con arreglo a su categoría profesional corresponda para el presente convenio:

A) El permiso retribuido por nacimiento de hijos se fija en seis días naturales.

B) Por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora, el tiempo necesario, demostrando fehacientemente la necesidad.

C) Por muerte del cónyuge, ascendiente o descendiente o hermanos, enfermedad del cónyuge, padres e hijos, se establece en tres días, más dos en caso de desplazamientos.

D) Dos días por asuntos propios. Estos días no podrán ser disfrutados simultáneamente por un número de operarios que impidan el normal funcionamiento de la empresa. Mencionados días no precisan justificación alguna, pero sí preaviso a la empresa con 48 horas.

Estos días de asuntos propios deberán ser disfrutados obligatoriamente por los trabajadores antes de finalizar el año y si terminado éste no hubieran disfrutado de dichos días o de alguno de ellos, tendrán derecho a su compensación en metálico.

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 11.º - SALARIO BASE

Comprende las retribuciones que en jornada normal de trabajo figuran en la tabla de salarios anexa.

ARTICULO 12.º - SALARIOS HORA INDIVIDUAL

Conforme se establece en el Decreto de 17 de agosto de 1973 sobre ordenación de salarios y Orden Ministerial de 22 de noviembre de 1973 que lo desarrolla, la determinación de salario hora individual se hará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$S.H.I. = (365 + E) \times (S + A) / Dt. \times 6,66$$

En dicha fórmula: S.H.I. es el salario hora individual, 365 es el número de días al año.

E, es el número de días de retribución que corresponda por gratificaciones extraordinarias de Navidad, 18 de Julio y Beneficios.

S, es el salario base diario.

A, son los aumentos por años de servicio.

Dt, son los días de trabajo al año, deducidos domingos, festivos, fiestas abonables y vacaciones. 6,66, son las horas de la jornada máxima legal.

ARTICULO 13.º - AUMENTOS PERIODICOS POR AÑOS DE SERVICIO

El personal comprendido en el presente convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicios, consistentes en el abono de cuatrienios, en la cuantía que figura en la columna del cuadro de retribuciones anexo.

Cuando un trabajador ascienda de categoría profesional se le adicionará al sueldo base de la nueva categoría el número de cuatrienios que viniese disfrutando, calculándose la cuantía de éstos de acuerdo con la nueva categoría alcanzada. La fecha anual para el cómputo de aumentos por años de servicio será la de ingreso

en la empresa, incluido el tiempo de aspirantado y aprendizaje, si bien para éstos dicho cómputo se aplicará a partir de la vigencia del presente convenio.

ARTICULO 14.º - GRATIFICACION ESPECIAL POR IDIOMAS

Los trabajadores con conocimientos acreditativos ante sus empresas de una o más lenguas o idiomas extranjeros, siempre que este conocimiento fuera requerido o pactado con la empresa, percibirá un aumento del 10 por 100 de su salario base por cada idioma.

ARTICULO 15.º - POR PUESTO DE TRABAJO. GRATIFICACION ESPECIAL POR ORNAMENTACION DE ESCAPARATES

El personal que no estando clasificado como escaparatista realice, no obstante, con carácter normal la función de ornamentación de escaparates tendrá derecho en concepto de gratificación especial a un plus del 10 por 100 de su salario base y aumentos por años de servicio.

ARTICULO 16.º - GRATIFICACION POR TRABAJOS DE ORDENADORES Y MAQUINAS DE DATOS

El trabajador que ante la empresa tenga acreditado y desarrollado el puesto de operador de Ordenadores y terminales de datos percibirá aumento del 10 por 100 de salario base.

ARTICULO 17.º - HORAS EXTRAORDINARIAS

Las partes firmantes de este convenio estiman que la reducción de horas extraordinarias es una vía adecuada para la creación de empleo y han coincidido en la conveniencia de agravar el coste de la misma a través de un recargo de 10 puntos en las cotizaciones a la Seguridad Social por concepto de horas extraordinarias de forma que de este recargo un 50 por 100 corresponda al empresario y un 50 por 100 al trabajador.

Las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales que como tales se pacten en convenio no tendrán dicho recargo.

Para ello, se notificará así mensualmente a la Autoridad Laboral conjuntamente por empresa y comité o delegado de personal, en su caso.

A fin de clasificar el concepto de horas extraordinarias estructurales se entenderán como tales las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno a los de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo de que se trate o mantenimiento.

Para determinar el costo de las horas extraordinarias permitidas

en este convenio, el salario hora que resulte de la aplicación de la fórmula anterior, servirá de base para determinar su importe.

El incremento a aplicar sobre el salario hora para el pago de las horas extraordinarias será de 125 por 100 para todas las extraordinarias.

ARTICULO 18.º - DE VENCIMIENTO SUPERIOR A UN MES. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones extraordinarias de Navidad y de Julio que establecen el artículo 42 de la antigua Ordenanza de Trabajo será equivalente al importe de una mensualidad cada una. Dichas gratificaciones se abonarán en las fechas siguientes:

La de Navidad el día 15 de diciembre y si este fuese festivo el día laboral inmediatamente anterior.

La de julio, el día 15 de julio y si este fuese festivo el día laboral inmediatamente anterior.

Cada gratificación estará constituida por el sueldo base y los aumentos por años de servicio que para cada categoría profesional establece el cuadro de salarios anexo al presente convenio el plus ad personam (antiguo plus familiar) y/o plus compensatorio que corresponda.

El importe de dichas gratificaciones será prorrateable en proporción al tiempo de trabajo, durante el año computándose como tal el correspondiente a enfermedad justificada, accidente de trabajo, vacaciones y permisos retribuidos.

Así mismo el personal que llevase dos años prestando servicios a la empresa, al tiempo de ser incorporado al servicio militar tendrá derecho a percibir como si estuviese presente en el trabajo, el importe de dichas gratificaciones.

ARTICULO 19.º - GRATIFICACION EN FUNCION DE VENTAS O BENEFICIOS

El importe de la gratificación a que se refiere el artículo 44 de la antigua Ordenanza de Trabajo en el Comercio, será como mínimo de una mensualidad al año, abonándosele a razón del salario base, aumentos por años de servicio y el plus ad personam (antiguo plus familiar) y/o plus compensatorio que corresponda.

Dicha gratificación se abonará dentro del primer trimestre de cada año, antes del día 15 de marzo y su importe será proporcional al tiempo de trabajo durante el mismo, computándose como tal el correspondiente a enfermedad justificada, permiso retribuido y baja temporal por accidente de trabajo.

ARTICULO 20.º - PROMOCION CULTURAL

Con esta finalidad las empresas abonarán a los trabajadores que hayan cumplido un año de antigüedad en la empresa el importe de media mensualidad. Los trabajadores que ingresen o cesen durante el año percibirán la parte proporcional al tiempo trabajado.

Su abono se efectuará dentro de la primera quincena del mes de octubre y su cálculo se hará sobre el salario base más antigüedad, el plus ad personam (antiguo plus familiar) y/o plus compensatorio que corresponda.

El importe de esta paga podrá distribuirse, previo acuerdo entre la empresa y los trabajadores entre las quince pagas restantes.

ARTICULO 21.º - COMPENSACION POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE TRABAJO

En caso de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo o enfermedad profesional, el personal en situación de incapacidad laboral transitoria percibirá con cargo a la empresa, por el periodo de un año como máximo, el salario que corresponda por el presente convenio incrementado con los aumentos por años de servicio más el plus ad personam (antiguo plus familiar) y/o plus compensatorio que corresponda.

La empresa podrá descontar de los mismos durante dicho periodo de tiempo las prestaciones económicas que correspondan por seguro obligatorio de enfermedad.

La vigencia de esta cláusula queda limitada a la duración del presente convenio.

Las empresas en todo caso completarán hasta el 100 por 100 de prestaciones de Seguridad Social en los casos antes expuestos durante 1996, pero si durante este periodo de tiempo variasen las circunstancias actuales, en el sentido de que la Seguridad Social redujese sus prestaciones, esta cláusula será objeto de nueva negociación para 1997.

ARTICULO 22.º - AYUDAS POR JUBILACION

En lo relativo a la jubilación a los 64 años se estará a lo dispuesto en el A.N.E., así como los Decretos 13/81, de 20 de agosto.

Siempre que haya mutuo acuerdo previo entre empresa y trabajador, la empresa concederá un complemento de jubilación a aquellos trabajadores que con diez años como mínimo de antigüedad en la misma se jubilen durante la vigencia del convenio; su cuantía irá en función de la siguiente escala:

Por jubilación voluntaria a los 60 años: 12 mensualidades.
Por jubilación voluntaria a los 61 años: 11 mensualidades.
Por jubilación voluntaria a los 62 años: 10 mensualidades.

Por jubilación voluntaria a los 63 años: 9 mensualidades.

Por jubilación voluntaria a los 64 años: 8 mensualidades.

Para su percepción habrá de solicitarse en el plazo de tres meses desde el cumplimiento de la edad correspondiente.

Si cumplidos los 64 años de edad y 6 meses más el trabajador no solicitase la jubilación, perderá el derecho a este complemento.

ARTICULO 23.º - PLUS FAMILIAR

El importe de este plus, para todos aquellos que devenguen el derecho a su percibo en cualquiera de los tramos reflejados en el convenio anterior, queda congelado en los valores que tenía a 31 de diciembre de 1995, de forma que a partir del 1 de septiembre de 1996 no se devengará este plus por ningún trabajador/a del sector, tal plus congelado se mantendrá siempre que el beneficiario trabaje en la misma empresa.

En compensación a tal congelación se establecen dos Pluses Compensatorios, uno para los trabajadores comprendidos en el primer párrafo y otro para el resto.

Para aquellos trabajadores que hayan devengado el plus se establece un plus compensatorio mensual de un 0,75% sobre el Salario Base, este plus se incrementará durante los cinco próximos años en otro 0,75% sobre el Salario Base vigente en cada anualidad.

El resto de los trabajadores afectados por el Convenio percibirán un plus compensatorio de 1.700 Ptas. por mes. Esta cantidad se irá incrementando durante los próximos cinco años en otras 1.700 Ptas./mes cada año hasta alcanzar al sexto año la suma de 10.200 Ptas.

La denominación "plus familiar" desaparece a partir de la publicación del presente convenio, pasándose a denominar «PLUS AD PERSONAM», que tendrá carácter salarial y cotizable al igual que los pluses compensatorios que se establecen en el presente precepto.

ARTICULO 24.º - PLUS DE TRANSPORTE

Se establece un plus de transporte urbano para todos los trabajadores afectados por el presente convenio en la cuantía de 316 pesetas/día de trabajo efectivo.

ARTICULO 25.º - DIETAS Y VIAJES

El personal al que se confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

En compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulte

posible, el personal tendrá derecho además a una dieta de 769 ptas/día y 1.232 ptas/día respectivamente, según que el desplazamiento sea por media jornada o completa.

Los gastos de locomoción en los desplazamientos establecidos por la empresa, serán de cuenta de ésta y en el supuesto de que el trabajador utilice en dicho desplazamiento su propio vehículo percibirá por kilómetro recorrido la cantidad de 30 pesetas.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 26.º - DELIMITACION DE LAS FUNCIONES DEL CONDUCTOR

Las funciones de los conductores de vehículos en las actividades comprendidas en el presente convenio, serán las propias que establece el artículo 16 de la vigente Ordenanza Laboral de Transporte de Mercancías.

Aquellos conductores que estando en posesión del carnet «C» hayan sido contratados para realizar funciones que sólo puedan llevarse a cabo por quienes estén en posesión del mismo, tendrán la categoría profesional de Oficio de Primera.

Aquellos conductores que hayan sido contratados para realizar funciones y conducir vehículos para los cuales sólo se precise carnet de clase «B» tendrán la categoría profesional de Oficial de Segunda.

Los conductores con carnet «A-1» y «A-2» que hayan sido contratados para realizar funciones propias de este tipo de carnet, tendrán la categoría profesional de Oficio de Tercera.

ARTICULO 27.º - PERSONAL QUE CURSA ESTUDIOS

En el caso de aquellos trabajadores que cursan estudios y cuyas clases comiencen a la misma hora que la establecida en la empresa para el cierre del establecimiento, se le concederá permiso para que deje el puesto de trabajo 15 minutos antes de la hora de cierre previsto.

ARTICULO 28.º - GARANTIAS SINDICALES

Las empresas sometidas a este convenio, previa solicitud por escrito del trabajador afectado, descontará de su nómina la cuota establecida por el Sindicato a que pertenezca y la ingresará en la cuenta corriente que al efecto se le señale por el sindicato. El crédito de horas sindicales fijado en el apartado e) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores para los representantes electos del personal se fija en 19 horas mensuales.

En lo demás se estará a lo establecido en esta materia en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Estatutos de los Trabajadores y demás disposiciones de general aplicación.

ARTICULO 29.º - COMISION PARITARIA

Para todas las cuestiones que se deriven de la aplicación, interpretación y vigilancia de este convenio se constituirá una Comisión Paritaria, cuya comisión y número de vocales se designarán oportunamente por las representaciones de las partes social y empresarial.

ARTICULO 30.º - DEPENDIENTE MAYOR

Se estará a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ordenanza Laboral antigua.

ARTICULO 31.º - FORMACION PROFESIONAL

Las parte firmantes de este convenio, a través de su Comisión Paritaria, se comprometen a mantener reuniones periódicas para analizar de un lado las necesidades formativas más urgentes del sector, determinar los cursos y actividades más adecuadas para cubrir tales necesidades y recabar de los organismos oficiales competentes (INEM, Junta de Extremadura, FORCEM, etc.) los medios financieros necesarios para llevar a cabo tales actividades formativas bajo el control de las organizaciones patronales y sindicales firmantes del convenio.

ARTICULO 32.º - SEGURO DE ACCIDENTES

Las empresas sometidas a este convenio concertarán en el plazo de 60 días, a contar desde la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia o Diario Oficial de Extremadura, un seguro que cubra los riesgos de muerte por accidente laboral o enfermedad profesional y el de invalidez permanente absoluta por las mismas causas por un capital de 1.175.241 pesetas.

Las empresas que concierten el seguro quedarán exentas, en todo caso, de responsabilidad en el supuesto de quiebra de la Compañía tomadora del seguro.

ARTICULO 33.º - CONTRATO DE APRENDIZAJE

La edad máxima para el contrato de aprendizaje de los trabajadores sujetos a este convenio se establece en los 21 años de edad.

El salario de los aprendices será el siguiente:

—Aprendiz 1.º año, el 80% del Salario Mínimo Interprofesional vigente en el momento de la contratación.

—Aprendiz 2.º año, el 90% del Salario Mínimo Interprofesional vigente.

—Aprendiz 3.º año, el 100% del Salario Mínimo Interprofesional vigente.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Las partes firmantes del presente convenio recomiendan que en aquellos casos que, llegada la hora del cierre del establecimiento, estuviese siendo atendido un cliente, se estuviera descargando un camión u otras circunstancias similares, se siga prestando servicio por el tiempo necesario con la compensación oportuna en tiempo o dinero.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por INE registrara a 31 de diciembre de 1996 un incremento superior al 3.90 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1995 se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1996, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1997 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

DISPOSICION FINAL UNICA

En lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la antigua Ordenanza Laboral para el comercio y demás disposiciones de general aplicación.

Si durante la vigencia del convenio se aprobara un Convenio Nacional de ámbito estatal sustitutorio de la Ordenanza Laboral del sector, se estará a dicho convenio como derecho supletorio.

Como quiera que a la firma del presente convenio ya hay suscrito, a nivel estatal diversos acuerdos, se creará en el seno de la comisión paritaria una Comisión Técnica para la adaptación profesional al ámbito del presente convenio.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Las diferencias económicas que resulten de las condiciones pactadas en el presente convenio desde primero de enero de 1996, fecha de entrada en vigor a estos efectos, hasta su publicación en el B.O.P. o en el D.O.E., serán hechas efectivas por las empresas a sus trabajadores 30 días después de la publicación del mismo.

Cáceres, 4 de julio de 1996.

TABLA SALARIAL PARA EL SECTOR COMERCIO CON EFECTOS DE 1 DE ENERO 1996

CATEGORIAS	Salario base	Cuatrienios
GRUPO I - PERSONAL TECNICO TITULADO:		
TITULADO DE GRADO SUPERIOR	94.708	4.735
TITULADO DE GRADO MEDIO	86.697	4.335
AYUDANTES Y TECNICOS SANITARIOS	80.615	4.031
GRUPO II - PERSONAL MERCANTIL, TECNICO NO TITULADO. PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO:		
TECNICO NO TITULADO:		
DIRECTOR	98.976	4.949
JEFE DE DIVISION	93.854	4.693
JEFE DE PERSONAL	92.572	4.629
JEFE DE COMPRA	92.572	4.629
JEFE DE VENTAS	92.572	4.629
ENCARGADO GENERAL	92.572	4.629
JEFE DE SUCURSAL O SUPERMERCADO	86.701	4.335
JEFE DE ALMACEN	86.701	4.335
JEFE DE GRUPO	86.701	4.335
JEFE DE SERVICIO MERCANTIL	83.658	4.183
ENCARGADO ESTABLECIMIENTO		
VENDEDOR-COMPRADOR	81.888	4.094
INTERPRETE	81.888	4.094
PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO:		
VIAJANTE	80.302	4.015
CORREDOR DE PLAZA	80.302	4.015
DEPENDIENTE	81.498	4.075
DEPENDIENTE MAYOR (10% más que el Dependiente)		
AYUDANTE	71.485	3.574
APRENDIZ 1.º AÑO, 80% del S.M.I. vigente en el momento de la contratación.		
APRENDIZ 2.º AÑO, 90% del S.M.I. vigente.		
APRENDIZ 3.º AÑO, 100% del S.M.I. vigente.		
GRUPO III - PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICOS NO TITULADOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO PROPIAMENTE DICHO: PERSONAL TECNICO NO TITULADO.		
DIRECTOR	98.976	4.949
JEFE DE DIVISION	93.854	4.693
JEFE ADMINISTRATIVO	88.524	4.426
SECRETARIO	85.740	4.287

CONTABLE	82.514	4.126		Salario anual
JEFE SECCION ADMINISTRATIVO	84.884	4.244	CATEGORIAS:	sin antigüedad
PERSONAL ADMINISTRATIVO PROPIAMENTE DICHO			GRUPO IMPERSONAL TECNICO TITULADO:	
CONTABLE, CAJERO			TITULADO DE GRADO SUPERIOR	1.467.974
O TAQUIMECANOGRAFO	82.514	4.126	TITULADO DE GRADO MEDIO	1.343.804
OFICIAL ADMINISTRATIVO U			AYUDANTES Y TECNICOS SANITARIOS.....	1.249.533
OPERADOR DE MAQUINAS CONTABLES	81.498	4.075	GRUPO II - PERSONAL MERCANTIL, TECNICO NO TITULADO.	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO PERFORISTA	74.380	3.719	PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO:	
ASPIRANTE DE 16 A 18 AÑOS	45.656	2.283	TECNICO NO TITULADO.	
AUXILIAR DE CAJA DE 16 A 18 AÑOS	45.656	2.283	DIRECTOR	1.534.128
AUXILIAR DE CAJA DE 18 A 20 AÑOS	70.804	3.540	JEFE DE DIVISION.....	1.454.737
AUXILIAR DE CAJA MAYOR DE 20 AÑOS	73.603	3.680	JEFE DE PERSONAL	1.434.866
GRUPO IV - PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES			JEFE DE COMPRA	1.434.866
JEFE DE SECCION DE SERVICIO	83.658	4.182	JEFE DE VENTAS.....	1.434.866
DIBUJANTE	83.658	4.182	ENCARGADO GENERAL.....	1.434.866
ESCAPARATISTA	83.658	4.182	JEFE DE SUCURSAL O SUPERMERCADO	1.343.866
AYUDANTE	70.782	3.539	JEFE DE ALMACEN	1.343.866
DELINEANTE	74.528	3.726	JEFE DE GRUPO	1.343.866
VISITADOR	74.528	3.726	JEFE DE SERVICIO MERCANTIL.....	1.296.699
ROTULISTA	74.528	3.726	ENCARGADO ESTABLECIMIENTO	
CORTADOR	79.094	3.955	VENDEDOR-COMPRADOR.....	1.296.264
AYUDANTE CORTADOR	73.926	3.696	INTERPRETE	1.296.264
JEFE DE TALLER	80.163	4.008	PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO:	
PERSONAL DE OFICIO DE PRIMERA	79.256	3.963	VIAJANTE.....	1.244.681
PERSONAL DE OFICIO DE SEGUNDA	77.228	3.861	CORREDOR DE PLAZA.....	1.244.681
PERSONAL DE OFICIO DE TERCERA			DEPENDIENTE	1.263.219
O AYUDANTE	74.380	3.719	DEPENDIENTE MAYOR (10% más que el Dependiente)	
CAPATAZ	77.630	3.882	AYUDANTE.....	1.108.018
MOZO ESPECIALIZADO	74.380	3.719	APRENDIZ 1.º AÑO, 80% del S.M.I. vigente en el	
ASCENSORISTA	70.804	3.540	momento de la contratación.	
TELEFONISTA	70.804	3.540	APRENDIZ 2.º AÑO, 90% del S.M.I. vigente.	
MOZO	71.067	3.553	APRENDIZ 3.º AÑO, 100% del S.M.I. vigente.	
EMPAQUETADORA	70.804	3.540	GRUPO III - PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICOS NO	
REVISADORA DE MEDIAS	70.804	3.540	TITULADO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO PROPIAMENTE DICHO: PERSONAL TECNICO NO TITULADO	
COSEDORA DE SACOS	70.804	3.540		
GRUPO V - PERSONAL SUBALTERNO			CATEGORIAS:	
CONSERJE	77.450	3.873	Salario anual	
COBRADOR	78.308	3.915	sin antigüedad	
VIGILANTE, SERENO, ORDENANZA, PORTERO	70.804	3.540	DIRECTOR	1.534.128
PERSONAL DE LIMPIEZA (por horas)	534		JEFE DE DIVISION.....	1.454.737
			JEFE ADMINISTRATIVO	1.372.122
			SECRETARIO	1.328.970
			CONTABLE.....	1.278.967
			JEFE SECCION ADMINISTRATIVO	1.315.702

ANEXO II

En cumplimiento de lo previsto en el n.º 5 del artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores, a continuación se indica la remuneración anual en función de las horas de trabajo por cada categoría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO PROPIAMENTE DICHO

CONTABLE, CAJERO O TAQUIMECANOGRAFO.....	1.278.967
OFICIAL ADMINISTRATIVO U OPERADOR DE MAQUINAS CONTABLES	1.263.219
AUXILIAR ADMINISTRATIVO PERFORISTA.....	1.152.890
ASPIRANTE DE 16 A 18 AÑOS.....	707.668
AUXILIAR DE CAJA DE 16 A 18 AÑOS.....	707.668
AUXILIAR DE CAJA DE 18 A 20 AÑOS.....	1.097.462
AUXILIAR DE CAJA MAYOR DE 20 AÑOS.....	1.140.831

GRUPO IV - PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES

JEFE DE SECCION DE SERVICIO.....	1.296.699
DIBUJANTE.....	1.296.699
ESCAPARATISTA	1.296.699
AYUDANTE	1.097.121
DELINEANTE.....	1.155.184
VISITADOR.....	1.155.184
ROTULISTA	1.155.184
CORTADOR.....	1.225.957
AYUDANTE CORTADOR.....	1.145.853
JEFE DE TALLER.....	1.242.527
PERSONAL DE OFICIO DE PRIMERA.....	1.228.468
PERSONAL DE OFICIO DE SEGUNDA	1.197.034
PERSONAL DE OFICIO DE TERCERA O AYUDANTE.....	1.152.890
CAPATAZ.....	1.203.265
MOZO ESPECIALIZADO.....	1.152.890
ASCENSORISTA.....	1.097.462
TELEFONISTA	1.097.462
MOZO.....	1.101.539
EMPAQUETADORA.....	1.097.462
REVISADORA DE MEDIAS.....	1.097.462
COSEDORA DE SACOS	1.097.462

GRUPO V - PERSONAL SUBALTERNO

CONSERJE	1.200.475
COBRADOR	1.213.774
VIGILANTE, SERENO, ORDENANZA, PORTERO.....	1.097.462
PERSONAL DE LIMPIEZA (Por horas)	

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 28 de agosto de 1996, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-530, de Valencia de Alcántara a Badajoz».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los señores afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
San Vicente de Alcántara	16-09-96	11.00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 28 de agosto de 1996.

El Director General de Arquitectura y Vivienda,
P.O. de 16 de julio de 1996,
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-530, DE VALENCIA DE ALCANTARA A BADAJOZ.

T.M.: SAN VICENTE DE ALCANTARA.

PROPIETARIO:

ANGEL CASCALES FERMIN

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia la adjudicación de la obra:
«Trabajos preventivos contra incendios en "Los Robledillos" y cuatro más.
"Los Robledillos" y cuatro más.
Expte.: 05.02.0513».

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la obra: «Trabajos preventivos contra incendios en "Los Robledillos" y cuatro más. Expte.: 05.02.0513», por el sistema de Concurso, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

Se anuncia la adjudicación de la obra «Trabajos preventivos contra incendios en "Los Robledillos" y cuatro más. Expte.: 05.02.0513», a la empresa ECORES, por un importe total de cinco millones setecientos veinte mil quinientas pesetas (5.720.500 Ptas.), I.V.A. incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 1 de agosto de 1996.—El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

ORDEN de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia la adjudicación de la obra:
«Repoblación especies ripícolas en zonas afectadas por incendios en Rubiaco.
"Repoblación especies ripícolas en zonas afectadas por incendios en Rubiaco."
Expte.: 05.02.0493».

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la obra: «Repoblación especies ripícolas en zonas afectadas por incendios en Rubiaco. Expte.: 05.02.0493», por el sistema de Concurso, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

Se anuncia la adjudicación de la obra «Repoblación especies ripícolas en zonas afectadas por incendios en Rubiaco. Expte.: 05.02.0493», a la empresa PECUNE S.A., por un importe total de diez millones doscientas sesenta y siete mil diez pesetas (10.267.010 Ptas.), I.V.A. incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 1 de agosto de 1996.—El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

ORDEN de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia la adjudicación de la obra:
«Conservación casa forestal del monte "Robledillo".
"Conservación casa forestal del monte "Robledillo".
Expte.: 05.02.0540».

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la obra: «Conservación casa forestal del monte "Robledillo". Expte.: 05.02.0540», por el sistema de Concurso, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

Se anuncia la adjudicación de la obra «Conservación casa forestal del monte "Robledillo". Expte.: 05.02.0540», a la empresa José Antonio Fernández González, por un importe total de cinco millones quinientas cincuenta y siete mil novecientos setenta pesetas (5.557.970 Ptas.), I.V.A. incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 1 de agosto de 1996.—El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

ORDEN de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia la adjudicación de la obra:
«Tratamientos selvícolas en el monte U.P. n.º 6 "Castañar Gallego".
"Tratamientos selvícolas en el monte U.P. n.º 6 "Castañar Gallego".
Expte.: 05.02.0499».

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la obra: «Tratamientos selvícolas en el monte U.P. n.º 6 "Castañar Gallego". Expte.: 05.02.0499», por el sistema de Concurso, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

Se anuncia la adjudicación de la obra «Tratamientos selvícolas en

el monte U.P. n.º 6 "Castañar Gallego". Expte.: 05.02.0499», a la empresa Instalaciones Ornamentales S.L., por un importe total de cuatro millones trescientas treinta y nueve mil seiscientos veintinueve pesetas (4.339.629 Ptas.), I.V.A. incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 1 de agosto de 1996.—El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

ORDEN de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Tratamientos selvícolas y mejora masas forestales en monte "1001" y 17 más. Expte.: 05.02.0490».

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la obra: «Tratamientos selvícolas y mejora masas forestales en monte "1001" y 17 más. Expte.: 05.02.0490», por el sistema de Concurso, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

Se anuncia la adjudicación de la obra «Tratamientos selvícolas y mejora masas forestales en monte "1001" y 17 más. Expte.: 05.02.0490», a la empresa U.T.E. F.C.C. Y MATINSA, por un importe total de cuarenta y cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil doscientas pesetas (44.875.200 Ptas.), I.V.A. incluido

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 1 de agosto de 1996.—El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

ORDEN de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Tratamientos selvícolas en 82 Has. en el monte "Valdemoros" y tres más de La Siberia. Expte.: 05.02.0506».

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la obra: «Tratamientos selvícolas en 82 Has. en el monte "Valdemoros" y tres más de La Siberia. Expte.: 05.02.0506», por el sistema de

Concurso, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

Se anuncia la adjudicación de la obra «Tratamientos selvícolas en 82 Has. en el monte "Valdemoros" y tres más de La Siberia. Expte.: 05.02.0506», a la empresa Agrícola y Ganadera de Saucedilla, S.L., por un importe total de diecinueve millones trescientas ocho mil pesetas (19.308.000 Ptas.), I.V.A. incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 1 de agosto de 1996.—El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

ORDEN de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Repoblación forestal, ayuda a la regeneración y obras hidráulicas en el monte "1013" y 8 más. Expte.: 05.02.0495».

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la obra: «Repoblación forestal, ayuda a la regeneración y obras hidráulicas en el monte "1013" y 8 más. Expte.: 05.02.0495», por el sistema de Concurso, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

Se anuncia la adjudicación de la obra «Repoblación forestal, ayuda a la regeneración y obras hidráulicas en el monte "1013" y 8 más. Expte.: 05.02.0495», a la empresa U.T.E. F.C.C. Y MATINSA, por un importe total de treinta y nueve millones novecientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesetas (39.946.667 Ptas.), I.V.A. incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 1 de agosto de 1996.—El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

ORDEN de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Repoblación forestal en 106 Has. en el monte "Campo de Valencia". Expte.: 05.02.0516».

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la obra: «Repoblación forestal en 106 Has. en el monte "Campo de Valencia". Expte.: 05.02.0516», por el sistema de Concurso, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

Se anuncia la adjudicación de la obra «Repoblación forestal en 106 Has. en el monte "Campo de Valencia". Expte.: 05.02.0516», a la empresa U.T.E. F.C.C. Y MATINSA, por un importe total de dieciséis millones ochocientos treinta y siete mil quinientas veinticinco pesetas (16.837.525 Ptas.), I.V.A. incluido

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 1 de agosto de 1996.—El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

ORDEN de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Tratamiento selvícola en el monte "Dehesilla C" del término municipal de Trasierra. Expte.: 05.02.0510».

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la obra: «Tratamiento selvícola en el monte "Dehesilla C" del término municipal de Trasierra. Expte.: 05.02.0510», por el sistema de Concurso, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

Se anuncia la adjudicación de la obra «Tratamiento selvícola en el monte "Dehesilla C" del término municipal de Trasierra. Expte.: 05.02.0510», a la empresa Instalaciones Ornamentales, S.L., por un importe total de cuatro millones ochocientos veinte mil trescientas sesenta y dos pesetas (4.820.362 Ptas.), I.V.A. incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 1 de agosto de 1996.—El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

ORDEN de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Tratamientos selvícolas en masas en el

monte "Dehesillas" y 7 más. Cáceres. Expte.: 05.02.0497».

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la obra: «Tratamientos selvícolas en masas en el monte "Dehesillas" y 7 más. Cáceres. Expte.: 05.02.0497», por el sistema de Concurso, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

Se anuncia la adjudicación de la obra «Tratamientos selvícolas en masas en el monte "Dehesillas" y 7 más. Cáceres. Expte.: 05.02.0497», a la empresa Agrícola y Ganadera de Saucedilla, S.L., por un importe total de catorce millones doscientas ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas (14.286.649 Ptas.), I.V.A. incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 1 de agosto de 1996.—El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

ORDEN de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Tratamiento selvícola en el monte "Campo de Oliva" (El Espárrago). Expte.: 05.02.0504».

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la obra: «Tratamiento selvícola en el monte "Campo de Oliva" (El Espárrago). Expte.: 05.02.0504», por el sistema de Concurso, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

Se anuncia la adjudicación de la obra «Tratamiento selvícola en el monte "Campo de Oliva" (El Espárrago). Expte.: 05.02.0504», a la empresa Agrícola y Ganadera de Saucedilla, S.L., por un importe total de doce millones doscientas cincuenta y ocho mil doscientas setenta pesetas (12.258.270 Ptas.), I.V.A. incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 1 de agosto de 1996.—El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

ORDEN de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia la adjudicación de la obra:
«Tratamientos selvícolas en 54 Has. en el monte "Campo de Oliva".
Expte.: 05.02.0538».

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la obra: «Tratamientos selvícolas en 54 Has. en el monte "Campo de Oliva". Expte.: 05.02.0538», por el sistema de Concurso, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

Se anuncia la adjudicación de la obra «Tratamientos selvícolas en 54 Has. en el monte "Campo de Oliva". Expte.: 05.02.0538», a la empresa El Ejidillo, por un importe total de cuatro millones ochocientos doce mil ciento diecisiete pesetas (4.812.117 Ptas.), I.V.A. incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 1 de agosto de 1996.—El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

ORDEN de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia la adjudicación de la obra:
«Repoblación de 120 Has. en los montes "Ejido de Granja" y "Ejido de Lares".
Expte.: 05.02.0511».

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la obra: «Repoblación de 120 Has. en los montes "Ejido de Granja" y "Ejido de Lares". Expte.: 05.02.0511», por el sistema de Concurso, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

Se anuncia la adjudicación de la obra «Repoblación de 120 Has. en los montes "Ejido de Granja" y "Ejido de Lares". Expte.: 05.02.0511», a la empresa El Ejidillo, por un importe total de diecisiete millones novecientos sesenta y tres mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas (17.963.441 Ptas.), I.V.A. incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 1 de agosto de 1996.—El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

ORDEN de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia la adjudicación de la obra:
«Recuperación de la cubierta vegetal en zonas degradadas en Azuaga, Llerena, Berlanga y Fuente del Arco (Badajoz) y Valencia de Alcántara, Cuacos de Yuste y Pinofranqueado, Caminomorisco y Casares de las Hurdes (Cáceres).
Expte.: 05.02.0520».

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la obra: «Recuperación de la cubierta vegetal en zonas degradadas en Azuaga, Llerena, Berlanga y Fuente del Arco (Badajoz) y Valencia de Alcántara, Cuacos de Yuste y Pinofranqueado, Caminomorisco y Casares de las Hurdes (Cáceres). Expte.: 05.02.0520», por el sistema de Concurso, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

Se anuncia la adjudicación de la obra «Recuperación de la cubierta vegetal en zonas degradadas en Azuaga, Llerena, Berlanga y Fuente del Arco (Badajoz) y Valencia de Alcántara, Cuacos de Yuste y Pinofranqueado, Caminomorisco y Casares de las Hurdes (Cáceres). Expte.: 05.02.0520», a la empresa Las Mesas del Río, S.A., por un importe total de ochenta y ocho millones ochocientos setenta mil novecientos sesenta y siete pesetas (88.870.967 Ptas.), I.V.A. incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 1 de agosto de 1996.—El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

ORDEN de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia la adjudicación de la obra:
«Tratamientos selvícolas en masas en el monte "Hondo del Barranco" y 7 más.
Expte.: 05.02.0496».

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la obra: «Tratamientos selvícolas en masas en el monte "Hondo del Barranco" y 7 más. Expte.: 05.02.0496», por el sistema de Concurso, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

Se anuncia la adjudicación de la obra «Tratamientos selvícolas en masas en el monte "Hondo del Barranco" y 7 más. Expte.:

05.02.0496», a la empresa Viveros José Dalmáu, S.A., por un importe total de veintiséis millones doscientas setenta y nueve mil ciento dieciséis pesetas (26.279.116 Ptas.), I.V.A. incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 1 de agosto de 1996.—El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

ORDEN de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Protección y mejora de la cubierta vegetal en Cambroncino y otros. Hurdes. Expte.: 05.02.0491».

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la obra: «Protección y mejora de la cubierta vegetal en Cambroncino y otros. Hurdes. Expte.: 05.02.0491», por el sistema de Concurso, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

Se anuncia la adjudicación de la obra «Protección y mejora de la cubierta vegetal en Cambroncino y otros. Hurdes. Expte.: 05.02.0491», a la empresa Viveros José Dalmáu, S.A., por un importe total de cuarenta y siete millones trescientas diez mil setecientas cincuenta y ocho pesetas (47.310.758 Ptas.), I.V.A. incluido

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 1 de agosto de 1996.—El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

ORDEN de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Bosquete ornamental para el Ayuntamiento del Torviscal. Expte.: 05.03.1074».

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la obra: «Bosquete ornamental para el Ayuntamiento del Torviscal. Expte.: 05.03.1074», por el sistema de Concurso, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

Se anuncia la adjudicación de la obra «Bosquete ornamental para

el Ayuntamiento del Torviscal. Expte.: 05.03.1074», a la empresa Viveros José Dalmáu, S.A., por un importe total de cinco millones seiscientos cuarenta y cuatro mil quinientas pesetas (5.644.500 Ptas.), I.V.A. incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 1 de agosto de 1996.—El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

ORDEN de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Tratamientos selvícolas en el monte "Cubero" y otros. Expte.: 05.02.0502».

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la obra: «Tratamientos selvícolas en el monte "Cubero" y otros. Expte.: 05.02.0502», por el sistema de Concurso, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

Se anuncia la adjudicación de la obra «Tratamientos selvícolas en el monte "Cubero" y otros. Expte.: 05.02.0502», a la empresa Viveros José Dalmáu, S.A., por un importe total de treinta y ocho millones cuatrocientas noventa y siete mil ochenta y seis pesetas (38.497.086 Ptas.), I.V.A. incluido

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 1 de agosto de 1996.—El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

ORDEN de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Regeneración de masas mixtas en los núcleos de Mérida y Don Benito. Expte.: 05.02.0515».

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la obra: «Regeneración de masas mixtas en los núcleos de Mérida y Don Benito. Expte.: 05.02.0515», por el sistema de Concurso, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

Se anuncia la adjudicación de la obra «Regeneración de masas mixtas en los núcleos de Mérida y Don Benito. Expte.: 05.02.0515», a la empresa Obras Granados, S.L., por un importe total de catorce millones ciento setenta y una mil trescientas veintidós pesetas (14.171.322 Ptas.), I.V.A. incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 1 de agosto de 1996.—El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

ORDEN de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Repoblación forestal en 57,6 Has. en el monte "Campo de Oliva". Expte.: 05.02.0539».

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la obra: «Repoblación forestal en 57,6 Has. en el monte "Campo de Oliva". Expte.: 05.02.0539», por el sistema de Concurso, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

Se anuncia la adjudicación de la obra «Repoblación forestal en 57,6 Has. en el monte "Campo de Oliva". Expte.: 05.02.0539», a la empresa Servicios Forestales, S.A., por un importe total de nueve millones quinientas mil pesetas (9.500.000 Ptas.), I.V.A. incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 1 de agosto de 1996.—El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

ORDEN de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Repoblación forestal de 106 Has. en el monte "Utrera o Pajosa I" del término municipal de Don Benito. Expte.: 05.02.0507».

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la obra: «Repoblación forestal de 106 Has. en el monte "Utrera o Pajosa I" del término municipal de Don Benito. Expte.: 05.02.0507», por

el sistema de Concurso, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

Se anuncia la adjudicación de la obra «Repoblación forestal de 106 Has. en el monte "Utrera o Pajosa I" del término municipal de Don Benito. Expte.: 05.02.0507», a la empresa Servicios Forestales, S.A., por un importe total de treinta millones doscientas cincuenta y una mil pesetas (30.251.000 Ptas.), I.V.A. incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 1 de agosto de 1996.—El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

ORDEN de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Mejoras selvícolas en el monte U.P. n.º 114 "Cuatro Arroyos" en el término municipal de Serradilla. Expte.: 05.02.0521».

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la obra: «Mejoras selvícolas en el monte U.P. n.º 114 "Cuatro Arroyos" en el término municipal de Serradilla. Expte.: 05.02.0521», por el sistema de Concurso, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

Se anuncia la adjudicación de la obra «Mejoras selvícolas en el monte U.P. n.º 114 "Cuatro Arroyos" en el término municipal de Serradilla. Expte.: 05.02.0521», a la empresa Eulen, S.A., por un importe total de sesenta y tres millones setecientos treinta y una mil novecientas cincuenta y una pesetas (63.731.951 Ptas.), I.V.A. incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 1 de agosto de 1996.—El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ANUNCIO de 20 de agosto de 1996, por el que se notifica a don J. Boza Alvarez resolución recaída en expediente 135/95, sobre liquidación de fraude de energía eléctrica.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio conocido de don J. Boza Alvarez la notificación de la resolución dictada por la Jefatura del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz en Expte. 135/95 sobre liquidación de fraude de energía eléctrica, se procede a la publicación de su parte dispositiva de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«Visto el Reglamento de Verificaciones Eléctricas; Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión; Orden de 11 de enero de 1994 y demás normas de general obligación este Servicio ha resuelto:

1.º) Cuantificar el fraude cometido por don J. Boza Alvarez a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., en la vivienda sita en Dehesilla de Calamón, Parcela 60, Sector E, de Badajoz, en la cantidad de trescientas ochenta y dos mil seiscientos ochenta y cuatro ptas. (382.684), que deberían ser satisfechas a la empresa suministradora en el plazo de 30 días a partir de la notificación de la presente resolución, en la forma y plazos que se estime conveniente por la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., caso de convenirse el pago fraccionado de la misma.

2.º) Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., a suspender el suministro de energía eléctrica a la citada vivienda de don J. Boza Alvarez, en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ordinario ante la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en la forma y condiciones previstas en el art. 61 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas.

Mérida, 20 de agosto de 1996.—El Jefe del Servicio, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Corrección de errores a la Resolución de 26 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a la Empresa

Promociones y Construcciones Andalucía, S.A., el escrito de esta Consejería de 24 de mayo de 1996.

Advertido error en el texto de la Resolución arriba mencionado, publicada en el D.O.E. núm. 82, de 16 de julio de 1996, se procede a la oportuna rectificación.

En la página 3.628, columna 2.ª, línea décimotercera, apartado primero, donde dice: "art. 49.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre...", debe decir "art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre..."»

Mérida, 26 de agosto de 1996.—El Director General de Arquitectura y Vivienda, (P. D. Orden de 16-7-1996, D.O.E. del 20), MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

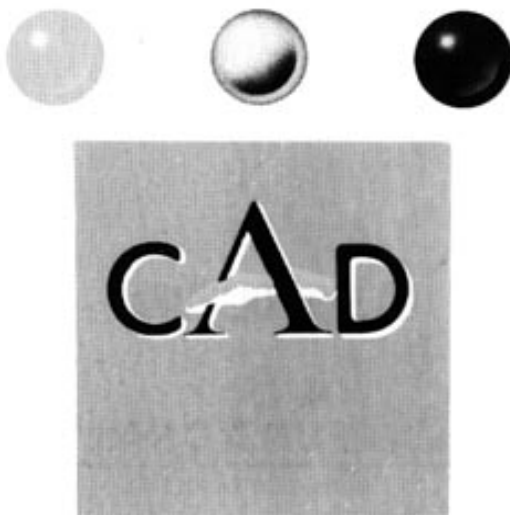
Anuncio de 12 de agosto de 1996, sobre proyecto de ampliación de fábrica de manufacturas de corchos sita en Ctra. de la Estación en San Vicente de Alcántara.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

PROYECTO DE AMPLIACION DE FABRICA DE MANUFACTURAS DE CORCHOS SITOS EN CARRETERA DE LA ESTACION, PROMOVIDOS POR CORCHOS DE MERIDA, S.A. EN SAN VICENTE DE ALCANTARA

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo sita en calle Sta. Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida, 12 de agosto de 1996.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.



Centros de Atención Administrativa

- ALBURQUERQUE • Aurelio Cabrera, s/n. • (924) 40 03 55 • ALCÁNTARA • Cuatro Calles, 1 • (927) 39 01 48
- ALMENDRALEJO • Estación Enológica, s/n (apdo 96) • 66 24 69 • AZUAGA • Avda. Sto. Tomás Aquino, s/n • 89 04 77
- BADAJOZ • Avda. Huelva, s/n. • (924) 23 03 06 • CABEZA DEL BUEY • Alemania, 1-C • (924) 60 12 91
- CÁCERES • Plaza de Santiago, s/n. • (927) 21 66 23 • CASAR DE PALOMERO • Variante, s/n. • (927) 43 66 85
- CASTUERA • La Fuente, 24 • (924) 76 04 83 • CORIA • Avda. Virgen de Argueme, 1 • (927) 50 01 37
- DON BENITO • Canalejas, 1 • (924) 80 19 01 • FREGENAL DE LA SIERRA • Adelardo Covarsí, 3 • (924) 70 11 05
- FUENTE DE CANTOS • Nicolás Megías, 21-ppal. • (924) 50 03 82 • GUAREÑA • Ctra. Oliva de Mérida, s/n. • (924) 35 12 72
- HERRERA DEL DUQUE • Avda. de las Palmeras, s/n. • (924) 65 10 82 • HERVÁS • Magdalena Leroux, 2 • (927) 47 30 81
- HOYOS • Marialba, 8 • (927) 51 44 89 • JARAÍZ DE LA VERA • Ctra. Plasencia-Alcorcón, s/n • (927) 46 12 13
- JEREZ DE LOS CABALLEROS • Plaza Constituc., 4 • (924) 73 03 10 • LOGROSÁN • Plaza de la Torre, 27 • (927) 36 01 26
- LLERENA • Jesús de Nazaret, s/n. • (924) 87 04 56 • MÉRIDA • Avda. del Guadiana, s/n. • (924) 38 58 30
- MIAJADAS • Correderas, 17 • (927) 16 07 17 • MONESTERIO • Gallego Paz, 6 • (924) 51 63 93
- MONTÁNCHÉZ • Virgen del Castillo, 2 • (927) 38 06 96 • MONTEHERMOSO • Plaza Mayor, 2 • (927) 43 06 01
- MONTJO • Extremadura, 1 • (924) 45 21 08 • MORALEJA • Avda. de Lusitania, s/n • (927) 51 62 78
- NAVALMORAL DE LA MATA • Avda. Angustias, 4 • (927) 53 51 75 • OLIVENZA • Hernán Cortés, 1 • (924) 49 11 66
- PLASENCIA • Santa Clara, 10 • (927) 42 13 20 • TALARRUBIAS • Plaza de España, 1-2º • (924) 63 12 08
- TRUJILLO • Molinillo, 2 • (927) 32 29 99 • VALENCIA DE ALCÁNTARA • Fray Martín, 3 • (927) 58 06 92
- VILLAFRANCA DE LOS BARROS • Varales, 1 • (924) 52 55 03 • VILLANUEVA DE LA SERENA • Parque Constituc., 12 • (924) 84 49 54
- ZAFRA • Ctra. de los Santos, s/n. • (924) 55 22 50

TODOS ESTOS CENTROS TE FACILITARÁN INFORMACIÓN SOBRE:

- AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS • ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
- AYUDAS • BECAS • SUBVENCIONES • EMPLEO • OPOSICIONES • CURSOS • REGISTROS • TRÁMITES •
- CONCURSOS • SUBASTAS • SERVICIOS EN GENERAL

*la Junta
junto a ti.*

JUNTA DE EXTREMADURA

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

LA reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1995) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1996, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1996 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Avda. del Guadiana, s/n. - 06800-MERIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 1996 (envíos mensuales)	6.500 ptas.
Años 1980 a 1995 (ambos inclusive)	28.500 ptas.
Año 1983	500 ptas.
Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Años 1993 o 1994 (cada uno)	5.500 ptas.
Año 1995	6.000 ptas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1996

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 2 de noviembre de 1995, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 130, de 7/11/1995).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida del Guadiana, s/n. - 06800 MERIDA (Badajoz).

3. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzando el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. La altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1996, es de 11.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 8.250 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 5.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.750 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almodóvar), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III01 - I).

6. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



**Diario Oficial de
EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

